

Charlotte County Sheriffs Office

FOLLETO DE LOS DERECHOS DE LA VICTIMA

SUS DERECHOS COMO VICTIMA O TESTIGO:

Nosotros reconocemos que para muchas personas el ser una víctima o testigo(a) de un crimen puede ser la primera experiencia con el sistema de justicia criminal o juvenil. Como víctima o testigo(a) usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se preparó para asistirle con las preguntas que usted pueda tener en referencia a sus derechos. Para obtener más información acerca de estos derechos por favor póngase en contacto con La Oficina del Abogado del Estado y/o Charlotte County Sheriffs Office.

OFICIAL: _____

CASO #: _____

FECHA DE INFORME: _____

**Charlotte County Sheriff's Office
7474 Utilities Rd. Punta Gorda, FL 33982
(941) 639-2101**



Revisad 10/2012

PROCESO DE JUSTICIA CRIMINAL

DELITO COMETIDO- La policía inicia una investigación después de recibir el reporte de un delito. La policía puede efectuar un arresto si logra recoger suficiente evidencia.

ARRESTO- Los sospechosos van a la cárcel, se les toman huellas y las fotografías. Algunos se ponen en libertad inmediatamente, o deben pagar una fianza para asegurar que se presentaran en la corte.

ENTRADA- La víctima reporta un delito a la Oficina del Abogado del Estado. Si determina, la Oficina del Abogado del Estado puede presentar cargos y citar el sospechoso en la corte.

PRIMERA APARICION- Acontece dentro de 24 horas del arresto. Cada sospechoso encarcelado debe presentarse ante un juez que establecerá si los cargos son razonables. El juez también tomara en consideración si debe establecer una fianza y si es así de cuánto debe de ser. El juez también considerara las condiciones de poner en libertad al sospechoso o designara a un abogado defensor, si este no tiene los recursos necesarios.

PRESENTAR CARGOS FORMALES- La Oficina del Abogado del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los reportes de arresto de la policía, y dentro de 21 días en algunas circunstancias.

ACUSACION (ORDEN DE COMPARENCIA)- Al acusado se le hacen cargos formales y se declara culpable o no culpable, o no hay disputa.

PREPARACIONES PARA EL JUICIO- El fiscal y el abogado defensor entrevistan a los testigos e intercambian evidencia en preparación para el juicio.

JUICIO- El fiscal presenta la evidencia ya sea al juez o al jurado acerca del caso. El acusado puede ser encontrado culpable o no culpable. El proceso termina si el acusado no es encontrado culpable.

ACTO DE DECLARACION- El acusado se declara culpable, o no hay disputa sin juicio.

SENTENCIA- Si el acusado es encontrado culpable, el juez revisara las pautas de sentencia, acuerdos de actos de declaración, etc., y determina qué clase de sentencia el acusado recibirá.

PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL

ENTRADA- El proceso de determinar donde el joven menor de 18 años debe permanecer hasta que se resuelva el caso. Hay 3 formas de detención: casa, no-segura y segura.

PROGRAMAS ALTERNOS- Una alternativa al juicio es cuando el joven participa en un programa comunitario como arbitración juvenil, o en programas de servicios alternativos para jóvenes (JASP), o un plan de tratamiento. (Plan de Walker). Si el joven logra completar el programa alterno, entonces se le anulan los cargos.

CARGOS FORMALES- Presentar una petición en la corte por la Oficina del Abogado del Estado. Los cargos pueden ser presentados en una corte juvenil o en una corte de adultos, dependiendo del crimen y la edad del delincuente.

ACUSACION (ORDEN DE COMPARENCIA)- Al acusado se le hacen cargos formales y se le declara culpable, o no culpable o no hay disputa.

JUICIO- El juicio de un joven se lleva a cabo ante un juez. El juez decide si el joven cometió las ofensas.

AUDIENCIA ORAL (SENTENCIA)- La corte hará un audiencia para determinar la sanción que se le debe de imponer al joven, cuando se encuentra que cometió algún delito. Las sanciones pueden ser de servicio comunitario, como un período de prueba y de servicio comunitario hasta compromiso residencial.

JOVENES TRATADOS COMO ADULTOS- Los jóvenes que cometen delitos serios son tratados como adultos. Los jóvenes acusados como adultos pueden recibir sentencia como tales o sanciones juveniles.

Para mayor información con referencia a los procesos de justicia juvenil o criminal, puede contactar las agencias del Abogado de Estado, o de la policía.

SUS DERECHOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL O CRIMINAL

Si usted es una víctima de un crimen o ha sido testigo(a) de un crimen que ha visto o ha escuchado, o sabe algo acerca de un crimen, usted es importante al caso. Su testimonio puede ser necesario para establecer los hechos. Entendemos que usted se puede preocupar por testificar en una corte, sin embargo, sin su testimonio el acusado puede escapar sin castigo.

VICTIMA– Una persona a quien se le ha cometido un delito. Algunas víctimas sufren daños físicos o daños a la propiedad, y algunos sufren daños psicológicos o ambos. Las víctimas tienen ciertos derechos en la Florida. Otros que pueden reclamar estos derechos son los padres de la víctima o guardianes si la víctima es un menor, el representante legal (licito) de la víctima, o el representante de los parientes o guardianes de la víctima si es un menor, y el pariente más cercano de una víctima de un homicidio. Como víctima de un delito usted tiene los derechos siguientes:

1. Ya sea que usted, o la Oficina del Abogado del Estado con su consentimiento, tienen el derecho de afirmar cualquier derechos legales de una víctima de crimen como está establecido por la ley o por La Constitución de la Florida.
2. En algunos casos, víctimas (o sus familiares donde la víctima falleció) pueden ser elegibles para recibir una compensación financiera por el Estado de la Florida. La información acerca de la elegibilidad puede obtenerse a través de la Oficina del Abogado del Estado, o la Oficina de Coordinación de Testigos locales (donde haya una), la agencia de la policía o del Departamento de Compensación de delitos, Oficina del Abogado General 1-800-226-6667.
3. El derecho de recibir información sobre los servicios disponibles de intervención, y los servicios comunitarios locales que incluyen consejería, alojamiento, asistencia legal u otro tipo de ayuda dependiendo de las circunstancias particulares. Los teléfonos de estos servicios los puede encontrar al final de este folleto.
4. El derecho de recibir información acerca del papel de la víctima en el proceso criminal o juvenil, incluyendo lo que la víctima puede esperar del sistema, así como también lo que el sistema puede esperar de la víctima.
5. El derecho de recibir información acerca de las etapas del proceso de justicia juvenil o criminal, y la manera en la que dicha información puede obtenerse. ***Nota: No se puede ser notificado si no podemos localizarlo. Es su responsabilidad de mantener la Oficina del Fiscal del Estado informados de cualquier cambio en su dirección o número de teléfono.***
6. El derecho a que se le informe, a estar presente, y que se le escuche cuando sea pertinente, de todas las etapas cruciales de un procedimiento criminal o juvenil, al extremo de que los derechos no interfieran con los derechos constitucionales del acusado.
7. El derecho, si está encarcelado(a), de ser informado(a) y presentar afirmaciones por escrito en todas las etapas cruciales de los procedimientos criminales o juveniles.
8. El derecho a una disposición pronta y oportuna del caso mientras no intervenga con los derechos constitucionales del acusado.
9. El derecho de ser notificado(a) cuando el delincuente sea arrestado o sea puesto en libertad, incluyendo la liberación con control comunitario y/o liberación trabajo. Cuando se realiza un arresto en un caso reportado, este debe notificársele a la víctima, a los testigos, a los familiares de las víctimas menores, testigos y parientes de una víctima de homicidio, a las direcciones actuales y números de teléfono que las personas dieron al Charlotte County Sheriffs Office.
10. El derecho de recibir información para conocer los pasos disponibles, a la policía y a la Oficina del Abogado del Estado, para protegerlo de intimidación y/o acoso. Es un delito de tercer grado el usar la intimidación o la fuerza física, o amenazar a otra persona, o participar en una conducta engañosa hacia otra persona, u ofrecer beneficio económico, u obtener beneficio de otra persona. Si usted ha sido amenazado, o intimidado por favor comuníquese con la agencia apropiada o Charlotte County Sheriffs Office.
11. El derecho de la víctima de violencia domestica de conocer la dirección confidencial del programa administrativo, por medio de la Oficina del Abogado General. Puede comunicarse con la oficina del Abogado General llamando al 1-800-266-6667. La Oficina del Abogado del Estado lo puede ayudar con esta clase de papeleo si es necesario.
12. El derecho de cada víctima o testigo, que ha sido citado(a) a acudir a un procedimiento de justicia juvenil o criminal, de ser notificado tan pronto sea posible por medio de la agencia para que no pueda afectar la aparición de la víctima.
13. El derecho de recibir notificación de antemano de los procedimientos judiciales o post-judiciales relacionados con el caso, incluyendo todos los procedimientos relacionados con:
 - El arresto del acusado

- La libertad del acusado con procedimientos judiciales pendientes, cualquier notificación de libertad que incluye cancelación del servicio comunitario o del trabajo.
 - Procedimientos de la acción judicial o petición de delito del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio, la acusación, la disposición del instrumento acusatorio, el juicio o audiencia ante el juez, la modificación de sentencia, la revisión de apelación, ataque colateral de un juicio. Cuando se impone prisión, la detención, o compromiso no voluntario, la libertad del acusado o el delincuente juvenil de tal encarcelamiento, detención o compromiso por expiración o sentencia condicional y cualquier reunión para tener en consideración tal libertad.
14. El derecho de no ser excluido de ninguna audiencia, de un juicio o procedimiento relacionado a las ofensas basadas únicamente en el hecho de que tal persona sea citada para testificar, al menos que la corte determine de otra manera.
 15. Además de las provisiones de los Estatutos de la Florida, s. 921.143, los derechos de la víctima de un delito que involucre herida física o emocional o trauma, o en el caso que la víctima sea un menor, o en un homicidio, el Abogado del Estado debe consultarle al guardián o familiar de la víctima para tener una idea acerca de lo que la víctima su familia desea hacer sobre la disposición de cada caso criminal, o case juvenil como resultado del crimen, incluyendo:
 - Poner en libertad al acusado con procedimientos judiciales pendientes
 - Alegato de acuerdo
 - Participación en juicios previos en los programas alternos.
 - Sentencia del acusado
 16. El derecho de repasar ciertas porciones de la investigación de sentencia previa para adultos y jóvenes delincuentes antes de la sentencia del acusado.
 17. El derecho de regresarle la propiedad rápido, a menos que la ley obligue a retenerla.
 18. El derecho de pedir que el Abogado del Estado o agencia de la policía, le ayuden a explicar a sus jefes o acreedores que usted puede tener una carga económica al no trabajar por un tiempo asistiendo a la policía, y puede enfrentar problemas financieros ya sea por el crimen o por cooperar con las autoridades.
 19. La agencia de policía y el Abogado del Estado debe de informarle el derecho de requerir y recibir restitución de todos sus derechos de obligar a pagar en el caso que el ofensor no pague. El Abogado del Estado debe pedirle su ayuda documentación sus pérdidas con el propósito de requerir y recibir tal restitución.
Si una orden de restitución es cambiada a un derecho de retención civil o un juicio contra el acusado, los funcionarios deben de tenerlos disponibles en su oficina, también deben de tener información en el internet proveído por la Secretaria del Estado, la corte, o el colegio de abogados de la Florida. El Fiscal del Estado le avisara si se ordena la restitución.
 20. El derecho de someter por escrito u oralmente la declaración de impacto a la corte, de acuerdo con 921.143 F.S., antes de la sentencia del ofensor. El Abogado del Estado o el asistente del gobierno deben de aconsejar a todas las víctimas, o cuando sea apropiado, a los padres de la víctima o guardianes, parientes más cercanas o representantes legítimos, que la declaración ya sea oral o escrita, debe de relacionarse con los hechos del caso. Por ejemplo si hay algún daño, incluyendo social psicológico, o físico, o pérdidas financieras directas o indirectas, como resultado del crimen por cual el demandado ha sido sentenciado y cualquier problema relevante a una disposición o sentencia apropiada.
 21. El derecho de recibir razonable consideración y asistencia de los funcionarios de la Oficina del Estado, Oficina del Sheriff o el departamento de policía. Si lo pide se la dará asistencia localizando el transporte y un lugar de estacionamiento, y se le indicara de las salas de espera, si lo pide debe recibir asistencia localizando traductores si es necesario.
 22. El derecho de que se le notifique cuando el ofensor escape de la custodia. El Estado debe de hacer cualquier esfuerzo para aconsejar a la víctima, a los testigos materiales, los padres o guardianes legales de un menor, que es víctima o testigo o el pariente inmediato de una víctima homicida de le huído de un criminal acusado. El Abogado del Estado debe también

- de notificar al alguacil del condado, donde el criminal fue acusado, o se hizo la petición de delito. El alguacil debe ofrecer la asistencia tan pronto se la pida.
23. El derecho de la víctima de pedir que el defensor de la víctima pueda estar presente durante cualquier deposición. El defensor de la víctima puede ser designado por la Oficina del Abogado del Estado. La Oficina del Sheriff, o el departamento de policía municipal, o un representante de una organización sin fines de lucro para las víctimas, incluyendo pero no limitado a centros para las víctimas de abuso sexual, grupos de la violencia doméstica, y grupos de abuso de alcohol, o abuso de alguna droga.
 24. El derecho de la víctima de una ofensa sexual de tener la corte vacía, con ciertas excepciones, durante su testimonio, sin importar la edad o capacidad mental de la víctima.
 25. El derecho de pedir, en algunas circunstancias que se le pida al ofensor asistir a una escuela diferente a la de la víctima o hermanos de la víctima. Si la víctima de del delito cometido es un joven menor, y la víctima o algún hermano(a) de la víctima asiste o es elegible de asistir a la misma escuela que la del ofensor, el Departamento de Justicia Juvenil o el departamento de corrección debe de notificar a los padres de la víctima o guardianes legales, del derecho de asistir a la sentencia o disposición del ofensor, y pedir que el ofensor asista a otra escuela.
 26. El derecho de la víctima que no está encarcelado, que no se le obligue asistir a las deposiciones en un reformatorio.
 27. La obligación de la víctima, o pariente más cercano de una víctima de homicidio, que cualquier información obtenida según el Estatuto de la Florida, capítulo 960, acerca de cualquier caso que se realizó en una corte juvenil, no debe revelarse a ninguna persona fuera del caso, excepto cuando es necesario en persecución de arreglos legales.
 28. El derecho de saber, en ciertos casos lo más pronto posible si la persona acusada de delito, ha sido examinado(a) de Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV) y hepatitis en tales casos, tan pronto se le pida a la víctima o los guardianes legales de la víctima si la víctima es un menor, la corte debe de ordenar que tal persona se someta a un examen de HIV y hepatitis. En algunos casos puede ser notificado de los resultados del examen en dos semanas.
 29. El derecho de pedir, para delitos específicos, que el número de teléfono de su casa o de su trabajo, y la dirección de la casa y trabajo, y bienes personales no se le revelen a nadie.
 30. El derecho de la víctima de abuso sexual de solicitar que un representante defensor de víctimas, este presente durante un examen médico forense. El defensor del centro de abuso sexual debe recibir el permiso de estar presente durante cualquier examen médico forense.
 31. Ningún policía, fiscal o funcionario de gobierno debe pedirle a la víctima de abuso Sexual que se someta a un examen de un detector de mentiras, como condición de la investigación.

**DERECHOS Y REMEDIOS LEGALES PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DOMESTICA,
VIOLENCIA DE NOVIOS, VIOLENCIA REPETIDA, VIOLENCIA SEXUAL, ACECHO
NO SOLO ESTA MAL. ES UN CRIMEN.**

¿Sabía usted que?

- En la Florida, cada 36 horas un miembro de Familia mata a otro miembro.
- La violencia doméstica es la causa principal de lesiones a las mujeres.
- Más de 124,000 incidentes de violencia doméstica se reportan en la Florida cada año, las víctimas son jóvenes y mayores, hombres y mujeres.

**USTED TIENE DERECHOS. EL SABER SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES ES EL
PRIMER PASO PARA TERMINAR CON EL ABUSO.**

¿Qué ES LA VIOLENCIA DOMESTICA?

Bajo provisiones de la sección 741.28 de la ley de la Florida, la violencia doméstica es cualquier tipo de ataque, agresión, ataque sexual, agresión sexual, persecución, secuestro, encarcelamiento falso, o cualquier tipo de ofensa criminal que resulte en daño físico o muerte de una familia o de algún miembro de familia por otra familia u otro miembro de familia. Una familia o miembro de familia son los esposos, ex esposos, personas relacionadas por sangre o por matrimonio, personas que están actualmente viviendo juntas como una familia o quienes han vivido juntas en el pasado como familia, y personas que tienen un hijo en común sin importar que estén casadas. Con la excepción de las personas que tienen un hijo junto, la familia o miembro de familia deben estar viviendo juntos o haber vivido juntos en la misma casa.

La Violencia Domestica incluye:

Abuso físico: empujar, bofetear, patear, puñetear, ahorcar, y pegar

Abuso emocional/verbal: intimidación verbal, amenaza creíble, seguimiento y acecho, actuando con ira.

Abuso/assalto sexual: Cualquier contacto físico o el forzar a que alguien haga un acto sexual en contra su voluntad.

¿Qué ES VIOLENCIA SEXUAL?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, violencia sexual es un incidente de:

- Agresión sexual, definido en el capítulo 794;
- Acto indecente, definido en el capítulo 800, cometido contra una persona o enfrente de una persona menor de 16 años;
- Atraer o seducir a un niño (a), definido en el capítulo 787;
- Acto sexual por un niño (a), definido en el capítulo 827; u

Cualquier otro delito a la fuerza en el cual se haya usado o atentado una acción sexual independientemente de que haya cargos criminales contra el abusador, y estos hayan sido reducidos o descartados por el Procurador del Estado.

¿Qué ES VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, violencia en el noviazgo es violencia entre parejas que han tenido una relación continua y significativa de índole romántica o íntima. La existencia de dicha relación será determinada basado en los siguientes factores:

- Una relación de noviazgo debe de haber existido en los últimos 6 meses;
- La relación debe de haber sido de índole afectuosa o sexual entre la pareja; y
- Las personas en esta relación deberían de haber estado en frecuente comunicación y la relación debe de haber sido continua por cierto tiempo

La situación no se define como violencia si se trata de un conocido o si es violencia entre dos individuos que solo hayan tenido un acercamiento por razones de negocios o en un contexto social.

¿Qué ES VIOLENCIA REPETIDA?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, la violencia repetida constituye dos incidentes de violencia o persecución, dirigidos a la persona que está reportando la violencia o un familiar muy cercano a la persona lastimada. Uno de los incidentes debe haber ocurrido entre los 6 meses anteriores al presente reporte.

¿Qué ES UN ACECHO?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, un acecho ocurre cuando una persona intencionalmente, con malicia y repetidamente persigue, acosa, o acecha por la internet a otra persona. Acecho agravado ocurre cuando una persona le hace una amenaza creíble a otra persona mediante el acoso.

¿Qué SIGNIFICA LA LEY?

Usted tiene el derecho de poner una denuncia con el Procurador del Estado, e ir a la corte y pedir una orden de protección contra la violencia doméstica, violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, o el acecho si usted es

- La víctima de violencia doméstica, violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, o acecho.
- El padre/madre del menor que está viviendo en la casa y quien pide una orden de protección contra la violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, acecho, O
- Si usted tiene razones para creer que usted o su hijo menor está en peligro de convertirse en la víctima de cualquier tipo de violencia doméstica.

Esto puede incluir pero no se limita a

- Reprimir al abusador de tener contacto o continuar actos de abuso
- Instruirle al abusador que salga de su casa
- Prohibirle al abusador que este dentro de 500 pies de su casa, escuela, negocio, o lugar de empleo
- Dejarle a usted la tutela de los niños
- Indicarle al abusador que pague manutención para usted y los niños si el abusador tiene la obligación de hacerlo

Por razones de seguridad, usted puede darle su dirección a la corte en un documento separado y confidencial al poner la orden de protección.

Usted no está obligada a quedarse en la residencia o casa donde usted es víctima de violencia doméstica. Su dirección puede ser diferente a la de su pareja sin ninguna multa.

¿COMO ME PUEDE AYUDAR LA LEY?

Si usted es víctima de violencia doméstica, violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, acecho, o si usted tiene miedo de ser lastimada, la ley de la Florida contra la violencia domestica le permite trabajar con el sistema de corte para mantenerla segura. Comuníquese con su centro local de violencia domestica para planear antes de aplicar por una orden de protección. El secretario de la corte tiene la obligación de ayudarla a tramitar las órdenes de protección y en forzamiento de la violación de una orden. No necesita tener un abogado para hacer estos trámites como lo dice la sección 741.30 (1) (f) de la ley de la Florida. Vaya a la oficina del secretario de la corte en su condado.

- Traiga su tarjeta de identificación
- Traiga información de donde localizar al abusador
- Traiga cualquier otra información sobre el abusador, como fotografías o identificación.
- Traiga cualquier otro documento relacionadlo a su caso.
- Dígale al secretario que usted está interesada en tramitar una orden de protección contra la violencia doméstica, violencia repetida violencia entre novios o violencia sexual.
- El secretario de la corte le ayudara a tramitar el papeleo correcto. Al tramitar estos formularios, usted le estará explicando al juez exactamente qué tipo de protección necesita y de quien quiere protegerse.
- Después de haber terminado el papeleo, la corte puede determinar si el peligro de violencia domestica existe. La corte puede ordenar una orden temporal, la cual se expide por 15 días. Luego habrá una audiencia en la corte para determinar su seguridad y la de sus hijos.
- Se le debe mandar la orden al abusador antes de que la orden tome efecto. La orden le dirá al abusador lo que el juez requiere y cuando tiene que regresar a la corte para una audiencia. La audiencia será en no más de 15 dais, al menos que no se le pueda mandar esta información al abusador.

- Puede solicitar notificación del servicio de la orden y recibir un aviso automáticamente dentro de 12 horas después de que la notificación ha sido dada.
- Es importante que usted vaya a la audiencia en la corte para que usted se asegure de que el juez entienda exactamente que ayuda necesita y porque la necesita. Si usted no asiste, usualmente el juez terminara los trámites de la orden.
- Después de la audiencia, una orden final se le puede otorgar. La orden final es válida hasta ser disuelta o enmendada por la corte.

¿QUÉ PUEDO HACER SI EL ABUSADOR VIOLA LA ORDEN?

Usted va a recibir una copia de la orden, téngala con usted todo el tiempo.

- Si el abusador viola las condiciones de la orden, llame a la policía inmediatamente.
- El abusador puede ser arrestado.
- Si el abusador es arrestado, él/ella será detenida hasta que la corte determine una fianza.
- El juez considerara su seguridad y la de sus hijos.
- Usted puede ir a la corte si lo desea.
- La corte puede ordenar multas de acuerdo a la ley.

Si la orden ha sido violada, reporte la violación a la corte solamente si la policía le ha dicho que no puede expedir una orden de arresto o expedir una orden para presentarse porque no hay una violación criminal. Reporte la violación en el condado donde esta ocurrió y escriba su declaración con referencia a la violación. El juez va a determinar qué acción se debe tomar para su seguridad y la de sus hijos. Bajo la provisión de la sección 741.315(2), de la ley de la Florida, si usted tiene una orden para protección contra la violencia domestica de una corte de otro estado, las leyes federales y estatales exigen que la policía reconozca y actúe en la protección declarada en la orden como si hubiese sido expedida en una corte de la Florida, siempre y cuando la corte le haya dado la oportunidad al acusado de presentarse a una audiencia en la corte antes de expedir la orden. Esto incluye las órdenes expedidas por las cortes en el Distrito de Columbia, las tribus indígenas, o territorios de los Estados Unidos.

EXENCION DE INSPECCION PÚBLICA

Bajo la provisión de la sección 119.071(2) (j) de la ley de la Florida cualquier información que revele el número de teléfono de la casa o empleo o dirección de los mismos o las posesiones personales de una persona que ha sido víctima de agresión sexual, abuso de menores, persecución, acoso, agresión grave o violencia domestica está exenta de inspección o exanimación pública.

Usted debe pedir por escrito y dar verificación oficial como un reporte de policía, a la persona que guarda lo expedientes para informarle que un crimen ha ocurrido. Esta información se mantendrá exenta por cinco años y después estará disponible a toda persona.

¿CON QUIEN DEBE HABLAR PARA MAAS INFORMACION?

- Línea Directa de Violencia Domestica de la Florida- 1-800-500-1119 (Para asistencia legal presione #3)
- Línea Directa de Abuso de la Florida- 1-800-962-2873 (para reportar abuso de menores)
- Línea Directa de Abuso Infantil Nacional- 1-800-422-4453 (línea disponible las 24 horas para consejería, información y para referir a otro tipo de ayuda)
- Línea Directa de Violencia Domestica Nacional- 1-800-799-7233
- Línea Directa de Abuso de Novios Adolescentes Nacional- 1-866-331-9474
- Compensación de Crímenes (Abogado General) 1-800-226-6667
- Florida Bar Licenciado Servicio de Reherimiento- 1-800-342-8011
- Center for Abuse & Rape Emergencias, C.A.R.E.- 941-627-6000
- Children & Familias- 941-613-2000
- La Oficina del Abogado del Estado- 941-637-2104
- Departamento of Juveniles Justicia- 941-575-5700
- Línea caliente/directa de Violencia Domestica de la Florida (Para ayuda legal oprima el #3) 1-800-500-1119
- Nacional Runaway Switchboard (Línea Nacional) Para los niños que han abandono su hogar- 1-800-786-2929 www.1800runaway.org

Información De Su Caso

Agencia de Policía

Numero de teléfono

Numero de caso

Fecha del reporte

Nombre del oficial

(Escriba aquí los números de contacto local)

(Escriba el nombre y número de teléfono aquí del centro de la violencia domestica)

Escriba el nombre y número de teléfono aquí el centro de crisis de violación

De acuerdo con el Estatúo de Florida SS 741.29- “SI USTED ES VICTIMA DE VIOLENCIA DOMESTICA, usted puede pedirle al fiscal del estado que presente una denuncia penal. Usted también tiene el derecho de ir a la corte y solicitar una orden de protección contra la violencia domestica que puede incluir, pero no se limita a, las disposiciones que restringen al abusador de actos de abuso, mandar al abusador que abandone su hogar; evitar que el abusador que abandone su hogar; evitar que el abusador entre a su residencia, escuela, negocio o lugar de empleo; otorgarle a usted la custodia de su hijo a hijos menores de edad; y mandar al abusador a pagar la manutención de usted y sus hijos menores de edad si el abusador tiene la obligación legal de hacerlo.”